

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Unidad de Inteligencia Financiera
Dirección General de Asuntos Normativos

Oficio.- 110/A/578/2014

“2014, Año de Octavio Paz”
México D.F., a 8 de octubre de 2014

C. FERNANDO LASCURAIN FARELL

Apoderado legal de

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOTORES, A.C.

Presente.

Hago referencia a su escrito presentado en la Unidad de Inteligencia Financiera, en su carácter de representante legal de la ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOTORES, A.C., mediante el cual solicita se confirme el criterio respecto a que, a las empresas distribuidoras de automotores, no les será aplicable lo establecido en la fracción IV del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), al realizar ciertas operaciones de préstamo.

Se tienen por autorizadas en términos del último párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) a los CC. Laura Azucena Méndez Funes y Magda Talía Aguilar Aldana; y para efectos del artículo 35, fracción II de la misma Ley se tiene por señalado el domicilio ubicado en Mercaderes número 134, Col. San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C. P. 03900, México, Distrito Federal.

Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 5 de la LFPIORPI; 3, fracción I de su Reglamento, y 15-A, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Unidad Administrativa formula las siguientes consideraciones:

Del escrito referido, su representada expone:

“...en el caso de los préstamos intercompañías, y préstamos de los accionistas a la empresa y vice (sic) versa (sic), así como a las figuras de las cajas de ahorro y fondos de ahorro constituidos en las empresas asociadas a la AMDA, precisando que en ninguno de estos casos, las empresas distribuidoras de automotores se dedican a dicha actividad de manera habitual o profesional, lo cual consta en el objeto social de cada una de ellas...”

Derivado de lo anterior, su representada solicita lo siguiente:

“Primero.- Que nos sea ratificado el criterio mediante el cual se determine que a las empresas distribuidoras de automotores no les será aplicable lo establecido por la fracción IV del artículo 17 de la Ley en lo referente a las actividades de préstamos intercompañías, y préstamos de los accionistas a la empresa y vice (sic) versa (sic), así como las figuras de las cajas de ahorro y fondos de ahorro constituidos en las empresas asociadas a la AMDA”

La fracción IV del artículo 17 de la LFPIORPI, establece que se entenderá como Actividad Vulnerable el ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras.

En este sentido, para que una operación de otorgamiento de préstamo sea considerado como Actividad Vulnerable en términos de la fracción IV citada, es necesario que se presenten los siguientes elementos:

- i) Que exista un ofrecimiento al público en general.



- ii) Que se realice habitual o profesionalmente, y
- iii) Que el acreedor no sea una Entidad Financiera.

Derivado de lo anterior, es necesario aclarar que no es indispensable que la Actividad señalada en la fracción IV mencionada, sea el objeto social de quien la realice, para ser considerada como vulnerable, pues bastará que su ofrecimiento al público en general se realice de forma habitual por un sujeto distinto a las Entidades Financieras, para que sea una Actividad Vulnerable.

No obstante lo anterior, esta autoridad administrativa confirma el criterio de su representada en el sentido de que los "préstamos intercompañías", es decir, los préstamos realizados únicamente entre sociedades del mismo Grupo Empresarial – con apego a lo establecido en el artículo 3, fracción X de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI-, en caso de que deriven de una estrategia comercial o una necesidad por la operación del Grupo Empresarial, no serán una Actividad Vulnerable en términos de la fracción IV, del artículo 17 de la LFPIORPI, ya que su ofrecimiento no se realiza al público en general sino que son ofrecidos únicamente a las empresas que forman parte del mismo Grupo Empresarial.

Asimismo, respecto a los préstamos de los accionistas a la empresa y viceversa, esta autoridad administrativa confirma el criterio de su representada en el sentido de que, el otorgamiento de préstamos a una empresa por parte de un accionista de la misma o de una empresa a uno de sus accionistas, que deriven de una necesidad por la operación de la empresa, no se entenderán como Actividades Vulnerables, siempre que no exista un ofrecimiento al público en general respecto del otorgamiento de dichos préstamos, sino que se realicen como actos propios de la operación interna de la compañía, y que dichos préstamos no se realicen de forma habitual o profesional.

Por otro lado, con relación a los préstamos otorgados mediante las figuras de las cajas de ahorro y fondos de ahorro constituidos en las empresas asociadas a su representada, dado que el escrito de referencia no es preciso al señalar a quién es que van dirigidos dichos préstamos, esta autoridad administrativa realiza las siguientes precisiones:

La creación o administración de fondos por parte de una persona moral, cuya finalidad sea exclusivamente la de administrar y operar los recursos propiedad de sus empleados, a efectos de que les sean otorgados préstamos o créditos provenientes de dichos recursos, no será considerado Actividad Vulnerable en términos de la fracción IV del artículo 17 de la LFPIORPI, en razón de que se trata de una prestación laboral directa de la persona moral con sus empleados y no existe un ofrecimiento al público en general para el otorgamiento de dichos préstamos.

Por otro lado, la creación o administración de fondos por parte de una persona moral, cuya finalidad sea el otorgamiento de préstamos a empleados de empresas con las cuales forme parte de un Grupo Empresarial, se entenderá como una Actividad Vulnerable, dado que si existe un ofrecimiento previo y no tiene por naturaleza el ser una prestación laboral.

No obstante lo anterior, el artículo 12, fracción I de las Reglas de carácter general a que se refiere la LFPIORPI, señala lo siguiente:

Artículo 27 Bis.- En términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 17 de la Ley, no serán objeto de Aviso las Actividades Vulnerables siguientes:

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Unidad de Inteligencia Financiera
Dirección General de Asuntos Normativos

Oficio.- 110/A/578/2014

I. La prevista en la fracción IV del artículo 17 de la Ley, cuando personas morales que formen parte de un Grupo Empresarial realicen los actos u operaciones siguientes:

a) Celebren operaciones de mutuo, de otorgamiento de préstamos o créditos, exclusivamente a empleados de las empresas integrantes del Grupo Empresarial al que pertenezcan o a otras empresas del mismo Grupo Empresarial, o

b) Administren recursos aportados por los trabajadores de las empresas que conformen el Grupo Empresarial al que pertenezcan, y que otorguen mutuos, préstamos o créditos exclusivamente a los trabajadores de las empresas que conforman el Grupo Empresarial, con cargo a dichos recursos.

Finalmente se señala que las consideraciones contenidas en el presente escrito se basan exclusivamente en los datos y argumentos expresados por su representada, sin que abarque situaciones o hechos distintos a los formulados y demostrados. De igual manera, el presente oficio no constituye precedente, se limita a los sujetos, cuestiones y circunstancias que se mencionan y se emite sin prejuzgar sobre la veracidad de la información proporcionada.

Con fundamento en el artículo 15-A, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sírvase a encontrar adjunto al presente, la copia certificada de la escritura pública número 35,826, por medio de la cual acreditó personalidad el promovente en términos del artículo 19 del mismo ordenamiento legal, presentada en esta Unidad Administrativa el 26 de Junio del presente año.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

Atentamente


EL DIRECTOR GENERAL

C.c.p. Lic. Alberto Bazbaz Sacal.- Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera.- Para su conocimiento

LMCG/VHS/RAOS
